



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 69

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00121-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Bisutería y Accesorios
Parte demandada: Municipio de Ibagué

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual, según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto del 15 de junio de 2021 (renglón 16 expediente digital).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

³ “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).*”

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁵, expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁶, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A., toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Demandantes:

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Doctor Arturo Perdomo Góngora, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.200.058 expedida en Purificación y la T.P. Nro. 74.945 del C.S. de la J., Celular: 3163548457, Dirección: Calle 12 Nro. 2-43, Oficina 402 Edificio Pomponá de Ibagué y Correo electrónico: arperdomog@hotmail.com

Demandados:

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada - Municipio de Ibagué - Tolima: Doctor Jhon Edwin Aldana García, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.109.384.234 expedida en Lérica y la T.P. Nro. 251.416 del C.S. de la J., Celular: 3186436877, Dirección: Palacio Municipal Segundo Piso Oficina Jurídica de la ciudad de Ibagué y Correo electrónico: jeag1000@hotmail.com

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁶ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 15 de junio de 2021 (renglón 16 expediente digital), se decretó a instancia de la parte demandante, el medio de prueba testimonial, dentro de los cuales se declarará sobre los hechos de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho procede a escuchar los testimonios decretados a instancia de la **parte demandante**.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. A la señora **Andrea del Pilar García Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.362.102 expedida en Ibagué, Edad: 38 años, Estado civil: Casada, Profesión u Oficio: Administradora financiera, Dirección: Manzaba B Casa 8 Conjunto Residencial Torreón de Piedra Pintada Etapa II de la ciudad de Ibagué, Celular: 3168005325 y Correo electrónico: andigarcia2006@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por el cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte demandante quien solicitó la prueba**, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada **Municipio de Ibagué**, para contrainterrogar al testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del **Ministerio Público**, para contrainterrogar al testigo. Sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.
En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

2. Al señor **Lubier Rodríguez Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.433.828 expedida en Bogotá, Edad: 53 años, Estado civil: Casado, Profesión u Oficio: Contador Público, Dirección: Carrera 8A Nro. 57-38 B. Rincón de Piedra Pintada, Celular: 3123049924 y Correo electrónico: lubierrodriguez@hotmail.com

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por el cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la **parte demandante quien solicitó la prueba**, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada **Municipio de Ibagué**, para contrainterrogar al testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del **Ministerio Público**, para contrainterrogar al testigo. Sin preguntas.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

- Preclusión término probatorio.

Despacho: Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se presente concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

1ª Instancia – Acta de audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2019-00121-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte demandante: Bisutería y Accesorios
Parte demandada: Municipio de Ibagué

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 3:06p.m. del día de hoy jueves 29 de julio de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


José David Murillo Garcés⁷
Juez

Amanda Cristina Tovar Tejada
Secretaria Ad-hoc

⁷ **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.